

Manual del sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)

Código: 01P2Mn02

Versión: 05



TABLA DE CONTENIDO

1. GENERALIDADES	3
1.1. OBJETIVO:	3
1.2. ALCANCE:	3
1.3. RESPONSABLES:	3
2. INTRODUCCIÓN.....	4
3. GLOSARIO	5
4. MARCO LEGAL Y/O NORMATIVO	8
5. POLÍTICA	9
6. LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS	10
6.1. CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAPARTES:.....	10
6.3. VALIDACIÓN EN LISTAS RESTRICTIVAS.....	13
6.4. DEBIDA DILIGENCIA	14
6.5. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LAS CONTRAPARTES	14
6.6. DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INTENTADAS, INUSUALES Y SOSPECHOSAS	14
6.7. METODOLOGÍA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	15
6.8. INCURSIÓN EN NUEVOS MERCADOS O LANZAMIENTO DE NUEVOS SERVICIOS.....	15
6.9. TRATAMIENTO Y MANEJO DE EFECTIVO	16
6.10. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS	16
6.10.1. <i>Reporte de operaciones intentadas y sospechosas (ROS)</i>	16
6.10.2. <i>Reporte de ausencia de operaciones intentadas y sospechosas</i>	16
6.10.3. <i>Reporte de transacciones individuales en efectivo</i>	17
6.10.4. <i>Reporte de transacciones múltiples en efectivo</i>	17
6.10.5. <i>Reporte de ausencia de transacciones en efectivo</i>	17
6.10.6. <i>Informe a los administradores</i>	17
6.10.7. <i>Informe a la Junta Directiva</i>	18
6.10.8. <i>Reportes a la SNS</i>	18
6.11. ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL MANUAL	18
6.12. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS	18
6.13. CAPACITACIÓN	19
6.14. ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	19
6.14.1. <i>Junta Directiva</i>	19
6.14.2. <i>Oficial de cumplimiento</i>	20
6.14.3. <i>Revisoría Fiscal</i>	21
6.15. MONITOREO Y SEGUIMIENTO	21
7. CONTROL DE CAMBIOS	22

1. GENERALIDADES

1.1. Objetivo:

Establecer un manual para el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo con el fin de definir lineamientos y establecer controles que permitan prevenir que las entidades, personas y en general cualquier contraparte vinculada con el LME puedan usar la compañía para ocultar dinero proveniente de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a los mismos.

1.2. Alcance:

El presente manual es de aplicación para todos los accionistas, miembros de junta directiva, empleados, contratistas, proveedores y demás contrapartes que inicien o mantengan una relación legal y/o contractual con la compañía, así mismo abarca todas las operaciones, negocios y contratos que realice la entidad con el fin de evitar que sea utilizada para lavar activos y/o financiar el terrorismo.

1.3. Responsables:

- Oficial de Cumplimiento
- Administración General de SARLAFT
- Colaboradores del LME

2. INTRODUCCIÓN

El Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (LA/FT) es un flagelo que actualmente enfrenta la sociedad a nivel mundial y que impacta significativamente la estabilidad de los mercados generando con ello riesgos y consecuencias a nivel operativo, reputacional, legal y de contagio.

Es por esto, que siendo conscientes de su impacto y las grandes consecuencias que puede generar el LA/FT, El Laboratorio Médico Echavarría ha dispuesto este manual no solo para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la circular externa 000009 del 21 de abril de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas concordantes, sino también para reafirmar el compromiso social de la compañía en la lucha del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así mismo con el fin de prevenir que el LME sea utilizado para dar apariencia de legalidad a recursos provenientes de actividades delictivas y/o para la canalización de recursos que promueven la realización de actividades terroristas o sirvan para la financiación de grupos al margen de la ley.

Las políticas y procedimientos contenidas en este manual son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, miembros de junta directiva, empleados, contratistas y demás contrapartes que inicien o mantengan con la compañía una relación legal y/o contractual, así mismo no serán objeto de observancia del presente manual aquellas personas que tengan la calidad de usuarios de los servicios prestados por el Laboratorio.

3. GLOSARIO

SARLAFT: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de activos y de la Financiación del Terrorismo.

Riesgo de LA/FT: El riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) es la posibilidad que, en la realización de las operaciones de una entidad, se introduzcan a la economía recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación al terrorismo, y/o que estas entidades puedan ser utilizadas por organizaciones al margen de la ley como instrumento para adquirir, resguardar, ocultar, transportar, transformar, almacenar, conservar, custodiar, recolectar, entregar, recibir, aportar, promover, organizar, apoyar, mantener, financiar, sostener, administrar, invertir o aprovechar dineros, recursos y cualquier otro tipo de bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos de recursos vinculados con las mismas..

Financiación del terrorismo (FT): Es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita para realizar actividades terroristas. Delito descrito en el artículo 345 del Código Penal. Apoyo económico a las personas que fomentan actos terroristas, fondeo o inyección de capital

Lavado de activos (LA): Son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito con el fin de introducirlos en la economía a través del sector real o el sector financiero. En la mayoría de los países del mundo esta conducta es considerada delito y también se conoce como lavado de dinero, blanqueo de capitales, legitimación de capitales, entre otros. Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.

Riesgos asociados al LA/FT: Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Estos son: reputacional, legal, operativo y de contagio.

- A. Riesgo reputacional:** Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, verdadera o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause disminución de clientes, negocios, ingresos o incurrir en procesos judiciales.
- B. Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- C. Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

D. Riesgo de contagio: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El vinculado es el relacionado o asociado e incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

Listas restrictivas (nacionales e internacionales): Relación de personas y empresas que de acuerdo con el organismo que las publica pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Son listas de control que alertan sobre la presencia de un evento de riesgo relacionado con el registro de personas naturales o jurídicas que han sido vinculadas o condenadas por estar relacionadas con situaciones o procesos judiciales que tienen que ver con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, o delitos conexos a los mencionados. Adicionalmente pueden ser consultadas las listas OFAC, INTERPOL, DEA, BOF, Procuraduría General de la Nación, entre otras.

Actividades de alto riesgo: Son aquellas actividades económicas más sensibles a ser utilizadas por organizaciones criminales para el lavado de dinero y la financiación de terrorismo y contrabando.

Beneficiario final: Es toda persona natural o jurídica destinataria de los recursos objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o estructura jurídica.

Contraparte: Es toda persona natural o jurídica con quien la entidad formaliza una relación contractual o legal y genera inyección efectiva de recursos.

Para efectos del cumplimiento de la Circular Externa No. 0000009 de 2016 de la SNS, El Laboratorio Echavarría no considerará como contrapartes los usuarios (afiliados) de las EPS, ni los pacientes de las IPS cuyos servicios sean cancelados efectivamente por algún tipo de seguro.

Señales de alerta: son aquellas situaciones, hechos o circunstancias que al ser analizadas se salen de los comportamientos particulares de las diversas contrapartes o el mercado, es decir, que son atípicas y por lo cual es necesario realizar análisis para considerar si se encuentran relacionadas con LA/FT.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero ésta no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma, o porque los controles establecidos o definidos por la compañía para prevenir los riesgos de LA/FT no permitieron realizarla. Estas operaciones serán reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

Operación inusual: Aquellas cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de las contrapartes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para el negocio.

Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y,

además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

Oficial de cumplimiento: Es aquella persona designada por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces para dirigir la aplicación de las medidas de prevención y detección de posibles operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo, mantener una base sólida de información y un control adecuado sobre las transacciones que realiza la organización y de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las normas sobre LA/FT emitidas por los entes de vigilancia y control, o por otras entidades, organismos o autoridades del estado competentes, razón por la cual para la asunción de sus responsabilidades, ésta persona debe contar con el apoyo de la alta gerencia.

Colaboradores: Personas naturales que prestan a el laboratorio medico Echavarría sus servicios personales mediante un contrato de trabajo u prestación de servicios profesionales, o se encuentren en el Laboratorio producto de un contrato de in sourcing, celebrado con un tercero.

SIREL: Sistema de reporte en línea de la UIAF

Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF: Es una unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene por objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

PEPS: Personas Expuestas Públicamente: Personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan o han manejado recursos públicos, o tienen poder de la disposición sobres estos o gozan o gozaron de reconocimiento público, de conformidad con la Recomendación 12 del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI y las normas colombianas sobre la materia.

Debida diligencia: proceso utilizado para obtener conocimiento de las diversas contrapartes con las que el LME pretende o lleva a cabo una relación legal y/o contractual, y proceder con la verificación de la información y los soportes suministrados por la misma o aquellos arrojados por el proveedor de listas, con el fin de adoptar decisiones suficientemente informadas.

Lista restrictivas o vinculantes: bases de datos nacionales e internacionales que contienen información de personas naturales o jurídicas que puedan presentar actividad sospechosa, condenas, investigaciones, antecedentes o cualquier otra información relacionada con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

LME: Laboratorio Médico Echavarría

SNS: Superintendencia Nacional de Salud

4. MARCO LEGAL Y/O NORMATIVO

Circular externa 000009 del 21 de abril de 2016

Por la cual se imparten instrucciones relativas al sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

5. POLÍTICA

El LME se compromete a llevar a cabo las mejores prácticas con el fin de rechazar negocios ilícitos o dudosos, fomentar e incorporar prácticas comprometidas con la ética, la legalidad, la sana competencia y el fortalecimiento de buenas prácticas en materia de LA/FT de sus colaboradores y toda la organización; así mismo se compromete a cumplir con las disposiciones normativas vigentes en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo contenidas y emitidas por la Superintendencia Nacional de Salud y las diversas autoridades competentes en Colombia, con el fin de evitar y/o mitigar riesgos asociados a delitos fuente de LAFT y así mismo de lograr los objetivos organizacionales.

6. LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS

Para dar cumplimiento a la política establecida por el LME, se dictan los siguientes lineamientos y procedimientos:

6.1. Conocimiento de las contrapartes:

Será responsabilidad de quién pretenda dar inicio a una nueva relación comercial y/o contractual, solicitar a la contraparte la totalidad de los documentos descritos en el presente manual antes de la vinculación y/o inicio de operaciones con el mismo, esto con el fin de hacer las respectivas validaciones en listas restrictivas.

Ningún empleado responsable de vincular contrapartes al Laboratorio Médico Echavarría, podrá autorizar operación alguna, servicio, apoyo o celebración de contratos de ningún tipo con las personas y empresas sin la previa validación por parte de la Administración General de SARLAFT.

El Laboratorio Médico Echavarría deberá definir los mecanismos para implementar, mantener, cumplir y controlar las políticas o lineamientos para el conocimiento de las contrapartes, desde su selección, vinculación, permanencia, hasta el cese de relaciones, así como del monitoreo de operaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el SARLAFT y demás normas establecidas para tal fin.

Adicionalmente, deberá llevar a cabo procesos que permitan llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes actuales y potenciales, conocer el origen de sus recursos, verificar datos de contacto y de su actividad económica, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes.

Para el conocimiento de las contrapartes el LME diseñará un formulario el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- **Persona natural**
 - ✓ Nombres y apellidos completos
 - ✓ Tipo y número de identificación
 - ✓ Lugar y fecha de nacimiento
 - ✓ Dirección y teléfono de residencia
 - ✓ Ocupación, oficio o profesión
 - ✓ Declaración voluntaria de origen de fondos
 - ✓ Declaración si tiene o no la condición de PEP
 - ✓ Realización de operaciones internacionales
 - ✓ Firma y huella
 - ✓ Fecha de diligenciamiento
 - ✓ Nombre e identificación del funcionario que lo diligencia

- **Persona jurídica**
 - ✓ Razón social
 - ✓ Tipo y número de identificación

- ✓ Nombres y apellidos del representante legal y número de identificación
- ✓ Dirección y teléfono del representante
- ✓ Nombres y apellidos o social de los socios y/o accionistas que posean más del 5% de capital.
- ✓ Declaración voluntaria de origen de fondos
- ✓ Realización de operaciones internacionales
- ✓ Firma y huella del representante legal
- ✓ Nombre e identificación del funcionario que lo diligencia

Para la vinculación de cualquier contraparte se deberá dar cumplimiento a las políticas y procedimientos definidos por el Laboratorio en los siguientes documentos:

➤ **Persona jurídica**

- ✓ Formulario de conocimiento de la contraparte
- ✓ Rut actualizado
- ✓ Cámara de comercio no superior a 30 días
- ✓ Documento de identidad del representante legal
- ✓ Estados financieros con corte mínimo del año inmediatamente anterior
- ✓ Certificación bancaria no superior a 30 días

Cuando se trate de la vinculación de contrapartes que estén obligados a contar con normas de prevención y control del LA/FT, se debe exigir además de los documentos que usualmente se requieren la certificación de que están cumpliendo con las disposiciones normativas en esa materia.

➤ **Personas naturales clientes y/o proveedores y/o accionistas**

- ✓ Formulario de conocimiento de la contraparte
- ✓ Rut actualizado
- ✓ Documento de identidad
- ✓ En caso de ser declarante, declaración de renta
- ✓ Certificación bancaria

➤ **Empleados y colaboradores**

- ✓ Formulario de conocimiento de la contraparte
- ✓ Documento de identidad

Será responsabilidad de la gestión gerencial reportar, solicitar los documentos y enviarlos a la administración general de SARLAFT sobre cualquier cambio que sufra la entidad con respecto a los miembros de junta directiva y accionistas, igualmente de manera previa a su vinculación con el LME.

Se exceptuará el formulario único de vinculación y los estados financieros, siempre y cuando la cuantía a transar no supere 2 SMMLV y que está sea de forma periódica, es decir, no realizar pagos más de dos veces al año.

No se podrán activar o iniciar relaciones con las contrapartes que no han cumplido con los requisitos exigidos por el SARLAFT de la entidad, cualquier excepción debe ser puesta en conocimiento del Oficial de Cumplimiento y gerencia para la evaluación de su pertinencia.

El laboratorio no hará excepciones en el diligenciamiento de los formularios de conocimiento de las contrapartes, con excepción de los proveedores y/o clientes internacionales para la compra de equipos u otros insumos o prestación de servicios, quienes entregarán la información de su país de origen, dicho lo anterior, ningún colaborador podrá dar inicio a relaciones comerciales con terceros sin la respectiva aprobación de la administración general de SARLAFT.

Los procesos de conocimiento de empleados, clientes y proveedores, aplicados por otros entes económicos públicos o privados, no eximen al Laboratorio de la responsabilidad que tiene de utilizar sus propias herramientas para realizar la debida diligencia de conocimiento de dichos terceros

El Laboratorio no realizará operaciones con bancos comerciales o con entidades financieras no constituidas legítimamente, que no tengan presencia física en algún país (Shell Banks), ni con empresas ubicadas en países o jurisdicciones que carecen de políticas adecuadas para controlar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Cuando las contrapartes del Laboratorio correspondan a un consorcio, unión temporal o figura jurídica similar será necesario además de la información de éste, exigir la información de los consorciados o unidos temporalmente, esto con el fin de identificar el beneficiario final

➤ **Contrapartes catalogadas como PEP**

Las relaciones de negocio con personas que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes o que, por razón de su cargo, manejen recursos públicos, o que detenten algún grado de poder o reconocimiento; requieren procesos para su conocimiento más estrictos.

Para la identificación como PEP se utilizarán los siguientes mecanismos:

- ✓ Consulta en aplicativo de listas
- ✓ Por declaración del propio PEP, obtenida durante el proceso de vinculación a la compañía.
- ✓ Contrapartes de las que se tenga información de su capacidad de acceso a fondos públicos cuya información se haya obtenido de cualquier otra fuente y que sean definidos a criterio del Oficial de Cumplimiento.
- ✓ La condición como PEP desaparecerá una vez transcurridos al menos dos años desde el cese en el ejercicio de las funciones que le otorgan este status.

En el caso de que la Contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de PEP o el LME detecte tal condición durante el proceso de vinculación, deberá ser informado a la gerencia y al oficial de cumplimiento para que den indicaciones sobre su aprobación.

Es necesario obtener una declaración de la legalidad de sus recursos, su profesión u oficio del que provienen sus recursos, de su actuación en nombre propio y no de terceras personas, también es importante su declaración de renta, los documentos que den cuenta de vínculos con el sector financiero, manifestaciones de conflictos de interés.

6.2. Infraestructura tecnológica

El LME deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria para la adecuada administración del riesgo LA/FT.

6.3. Validación en listas restrictivas

El LME deberá validar la situación de las diferentes contrapartes en listas vinculantes, restrictivas o demás datos informativos de fuente pública con el fin de determinar y establecer los vínculos de la contraparte con lavado de activos y financiación del terrorismo y determinar el nivel de riesgo del mismo, antes de dar inicio a cualquier vínculo comercial y/o contractual.

Las verificaciones en listas restrictivas se harán sobre la razón social y NIT de la contraparte y sobre el nombre y la identificación de su representante legal, miembros de junta directiva y accionistas con participación igual o superior al 5% del capital social de las compañías. Tratándose de personas naturales se hará con su nombre y documento de identificación.

Cuando la contraparte se niegue a suministrar información de los socios y/o accionistas que posean más del 5% del capital social se deberá realizar un análisis de riesgo y validar con la gerencia y oficial de cumplimiento la aprobación y/o rechazo del tercero, y en caso de aprobación se deberá indicar los controles respectivos para dar inicio a la relación comercial.

No se podrán vincular y se someterá a una revisión la permanencia de clientes, proveedores, socios, empleados, beneficiarios finales que:

- Estén relacionados en las listas ONU, OFAC o cualquier otra lista vinculante y relevante en materia de LA/FT, así como también, cuando tratándose de personas jurídicas ingresen a tales listas sus subsidiarias o afiliadas o cualquiera de las personas que directa o indirectamente ejercen control sobre la sociedad.
- Cuando alguno(s) de su(s) socio(s) o directivo(s) aparezcan en listas nacionales o internacionales.
- Se nieguen a entregar información o hayan suministrado información falsa.
- Tengan algún reporte de operación sospechosa y por su gravedad se haya decidido terminar la relación de negocios.
- Tengan bienes que hayan sido objeto de la acción de extinción de dominio.

Los casos anteriores serán evaluados con la Gerencia y el Oficial de Cumplimiento.

Si las contrapartes al dar inicio a la relación comercial o en el momento de la actualización o monitoreo resulta implicada o genera coincidencias con alguna de las siguientes listas restrictivas se deberá realizar la cancelación de la negociación en curso, relación comercial o contractual vigente:

- OFAC
- ONU

- Interpol
- FBI
- DEA

6.4. Debida Diligencia

Cada vez que se realice la validación de las diversas contrapartes con las que el LME pretende realizar algún tipo de relación comercial y/o contractual y que presente coincidencias que generen riesgo para la entidad, y sobre las cuales exista sospecha, o dudas acerca de la veracidad de la información, se deberá realizar una debida diligencia, en la cuál se realiza un análisis de las coincidencias presentadas y se informa a la gerencia y oficial de cumplimiento dicha situación, con el objetivo de establecer los controles necesarios y tomar una decisión lo suficientemente informada sobre el tercero; si es necesario realizar una debida diligencia ampliada o mejorada, podrá contratarse con terceros sin delegar la responsabilidad en la decisión.

6.5. Actualización de datos de las contrapartes

Será obligatorio para quien administre la relación comercial cuando ésta se encuentre activa, una actualización anual de la información de sus contrapartes, donde se puedan indicar los principales cambios o campos que por naturaleza pueden variar, como teléfono, dirección, información financiera, información de socios y en general cualquiera que sea sensible para la administración del riesgo de LA/FT, para esto, será necesario solicitar y proporcionar nuevamente todos los soportes documentales que son requeridos para cualquier relación comercial y realizar la validación en listas restrictivas.

6.6. Detección y reporte de operaciones intentadas, inusuales y sospechosas

Los administradores, representantes legales, directivos, socios, accionistas, revisores fiscales, la alta gerencia y todos los colaboradores deben comprometerse a prevenir que la organización tenga vínculos con personas naturales y/o jurídicas relacionadas con actividades de LA/FT y a detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas a LA/FT. En ese orden de ideas, se antepondrán los principios éticos y valores al logro de las metas comerciales, cuando éstas últimas puedan poner en riesgo el cabal cumplimiento de los principios que rigen el actuar de los colaboradores y exponer a la entidad al riesgo de LA/FT.

Es así como entonces, LME deberá disponer de un canal de denuncias anónimo con el fin de que sus colaboradores puedan reportar operaciones inusuales, intentadas y/o sospechosas, adicionalmente será responsabilidad de quien administra la relación comercial hacer seguimiento a los negocios con las contrapartes, para identificar operaciones relevantes que pueden estar por fuera del perfil, del mercado o de la misma actividad que desarrolla, solicitando las explicaciones y soportes correspondientes, para comunicar esa situación en forma oportuna y con el mayor detalle posible y soportes respectivos al Oficial de Cumplimiento o mediante el canal de denuncias dispuesto por la entidad.

Así mismo el proceso de gestión comercial, en cabeza de quién administre el contacto con los clientes, una vez realice la visita o relacionamiento con este deberá estar en la capacidad de identificar señales de

alerta, tales como, cambios en su ubicación con documentos legales como RUT y/o cámara de comercio, fotografía de documento de identidad aportado con diferencias identificadas al momento de la entrevista, entre otros.

Para esto la administración general de SARLAFT deberá emitir documentos, tips y demás información que considere necesaria para que sus colaboradores puedan identificar este tipo de operaciones e identifiquen diversas señales de alerta.

Una vez recibida la denuncia o el reporte del colaborador del LME la administración general de SARLAFT deberá realizar las validaciones e indagaciones pertinentes para ser informadas a la oficial de cumplimiento y determinar si se trata de una operación inusual o sospechosa con el fin de realizar el respectivo ROS a la UIAF.

Así mismo es importante aclarar que el LME deberá disponer de otro tipo de herramientas que permitan realizar monitoreo a los diversos segmentos de personas naturales y jurídicas con las cuales tenga relación, y de esta manera determinar y analizar si corresponde a una operación inusual o sospechosa.

6.7. Metodología gestión integral del riesgo

El LME deberá diseñar una metodología de gestión integral de riesgo de LA/FT, que le permita realizar:

- Identificación de los riesgos
- Evaluación y medición de los riesgos identificados
- Establecer controles
- Realizar seguimiento y monitoreo

Esto se realizará con el fin de reducir vulnerabilidades y cumplir con los objetivos de la organización.

Todos los empleados están en la obligación de cumplir las políticas, procesos y procedimientos aplicables en el desarrollo, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Riesgo de LA/FT, orientando sus acciones a la mitigación de los riesgos e identificación de operaciones inusuales.

El oficial de cumplimiento, en compañía de la administración general de SARLAFT deberá realizar seguimiento cada seis meses a los cambios y evolución de los controles y de los perfiles de riesgo inherente y residual y dejarlo documentado.

6.8. Incursión en nuevos mercados o lanzamiento de nuevos servicios

Previamente al lanzamiento de cualquier servicio o a la modificación de las características de uno existente, la incursión en un nuevo mercado y la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones, se debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a LA/FT.

Para este fin, el oficial de cumplimiento debe realizar una evaluación del riesgo de LA/FT que implica estas nuevas operaciones y apertura en nuevas jurisdicciones dejando constancia de este análisis para decidir sobre la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones para la compañía.

6.9. Tratamiento y manejo de efectivo

La compañía no realizará operaciones en las que requiera realizar pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos, con excepción de los pagos que se realizan por caja menor cuyo monto límite es de \$200.000.

Los pagos deben realizarse a través de Entidades Financieras en las que la compañía tiene sus cuentas bancarias habilitadas.

En caso de recibir pagos en efectivo iguales o superiores a \$5.000.000 deberá solicitarse el diligenciamiento del formato de declaración de origen de fondos definido por el Laboratorio, el cual deberá ser firmado por el cliente y conservado de acuerdo con la política de conservación de documentos.

El oficial de cumplimiento debe realizar verificaciones mensuales de los pagos efectuados por los clientes, con el objetivo de identificar y monitorear aquellos clientes que realizan únicos en efectivo superiores a \$5.000.000 o múltiples superiores \$25.000.000. En caso de identificar algún movimiento inusual o sospechoso, debe reportarlo al Oficial de Cumplimiento para su análisis.

La compañía no realizará pagos a terceros con los cuales no se haya realizado alguna negociación y para los cuales no se ejecute el procedimiento de vinculación definido por el Laboratorio, en caso de que se requiera, estos pagos deben tener la respectiva autorización por el oficial de cumplimiento y la contraparte a la cuál se le realizará el pago se le deberá solicitar toda la documentación requerida en el presente manual y con la cual se pretende tener un conocimiento de la contraparte.

6.10. Reportes internos y externos

El oficial de cumplimiento del LME deberá entregar los siguientes reportes a la UIAF mediante el SIREL:

6.10.1. Reporte de operaciones intentadas y sospechosas (ROS)

En los casos en que al oficial de cumplimiento se le reporte una operación intentada y sospechosa, y este realice su respectivo análisis, o tenga conocimiento sobre una y la catalogue como tal, deberá reportar a la UIAF dentro de los ocho días hábiles siguientes dicha operación, así mismo, no estará en la obligación de dar a conocer dicha información, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 11 de la ley 526 de 1999.

6.10.2. Reporte de ausencia de operaciones intentadas y sospechosas

Si durante el mes inmediatamente anterior el oficial de cumplimiento no detectó ningún ROS, deberá reportar dentro de los diez primeros días calendarios del mes siguiente, que durante el mes anterior hubo ausencia de operaciones intentadas y sospechosas.

6.10.3. Reporte de transacciones individuales en efectivo

El oficial de cumplimiento deberá reportar dentro de los diez primeros días calendarios del mes siguiente, todas las transacciones en efectivo realizadas en un mismo día por una persona natural o jurídica, por un mayor superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000) y/o su equivalente en otras monedas.

Para esto se diseñará un informe en el cual el oficial de cumplimiento podrá validar los pagos en efectivo superiores a este monto y realizados en los diferentes PDS; adicionalmente el proceso de ingresos, específicamente la gestión de cobro, así mismo el proceso de egresos, gestión de pagos, deberán reportar a la oficial de cumplimiento si detectaron o realizaron pagos en efectivo realizados en un mismo día por o a una contraparte y que supere el monto anteriormente mencionado.

Es necesario aclarar que se deben realizar los siguientes reportes:

- Transacciones en efectivo para pagos de procedimientos médicos
- Transacciones en efectivo relacionadas con pago a proveedores

6.10.4. Reporte de transacciones múltiples en efectivo

El oficial de cumplimiento deberá reportar dentro de los diez primeros días calendarios del mes siguiente, todas las transacciones en efectivo realizadas durante el mes inmediatamente anterior por una persona natural o jurídica, que iguale o supere veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) y/o su equivalente en otras monedas.

Para esto se diseñará un informe en el cual el oficial de cumplimiento podrá validar los pagos en efectivo superiores a este monto y realizados en los diferentes PDS; adicionalmente el proceso de ingresos, específicamente la gestión de cobro, así mismo el proceso de egresos, gestión de pagos, deberán reportar a la oficial de cumplimiento si detectaron o realizaron pagos en efectivo realizados en un mismo día por o a una contraparte y que supere el monto anteriormente mencionado.

Es necesario aclarar que se deben realizar los siguientes reportes:

- Transacciones en efectivo para pagos de procedimientos médicos
- Transacciones en efectivo relacionadas con pago a proveedores

6.10.5. Reporte de ausencia de transacciones en efectivo

Si no se han reportado transacciones en efectivo individuales, o múltiples durante el mes inmediatamente anterior, el oficial de cumplimiento deberá reportar dentro de los diez primeros días calendarios del mes siguiente la ausencia de las mismas, es necesario aclarar que se deben realizar el reporte de ausencia de lo siguiente:

- Transacciones en efectivo para pagos de procedimientos médicos
- Transacciones en efectivo relacionadas con pago a proveedores

6.10.6. Informe a los administradores

El oficial de cumplimiento deberá presentar un informe de manera semestral sobre los resultados de su gestión, el cuál debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Procesos establecidos para llevar a cabo las políticas aprobadas, sus modificaciones o adiciones.
- Los resultados del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y eficacia de las políticas, procedimiento y controles establecidos.
- Las medidas adoptadas para corregir las falencias adoptadas al efectuar el monitoreo de los controles.
- El cumplimiento a los requerimientos de las diversas autoridades.
- Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo LA/FT
- El cumplimiento a los ajustes o las modificaciones de las políticas
- Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo LA/FT y las medidas adoptadas para darle cumplimiento a las mismas.

6.10.7. Informe a la Junta Directiva

El oficial de cumplimiento deberá presentar un informe de manera anual a la Junta Directiva sobre los resultados de su gestión, el cuál debe contener como mínimo los aspectos relacionados en el numeral anterior.

6.10.8. Reportes a la SNS

El Archivo Tipo 191 (copia de actas de junta) se debe reportar, se debe enviar cada vez que se presenten modificaciones a las políticas y/o al manual de procedimientos del SARLAFT.

El Archivo Tipo 192 (datos generales del OC titular y suplente) se debe enviar al menos una vez al año o cada vez que se presenten actualizaciones o modificaciones.

6.11. Actualización y divulgación del manual

La administración general de SARLAFT realizará una revisión anual de sus políticas, procedimientos, lineamientos, metodologías y demás elementos que integren el sistema, con el objetivo de garantizar un funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno, que se encuentre acorde a la normatividad vigente y a los objetivos organizacionales; posterior a la revisión, se determinará si es viable o no realizar la actualización del mismo.

Dicho lo anterior, la administración general de SARLAFT, deberá realizar la divulgación de la actualización y/o modificación del presente manual a todos sus colaboradores y partes interesadas.

6.12. Conservación de documentos

Con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, El Laboratorio debe conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del LA/FT, durante el período de tiempo establecido en las disposiciones legales vigentes, esto es 5 años a partir de la terminación legal o contractual.

El Laboratorio adoptará y cuenta con procedimientos que permiten garantizar el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con los sistemas de gestión de riesgo de LA/FT, lo cual garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad, disponibilidad y confidencialidad de la misma.

Todos los documentos que permiten obtener los datos y conocimiento de las contrapartes, así como las consultas realizadas en listas y los análisis respectivos de las mismas, deberá quedar cargado y documentado en el flujo de trabajo de SARLAFT en el aplicativo WorkManager.

Se prohíbe la realización de actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes y debe ser adecuadamente conservado.

Así mismo como constancia de la

6.13. Capacitación

El LME deberá diseñar, programar y coordinar planes de capacitación como mínimo una vez al año a todos sus colaboradores, así mismo deberá considerar la capacitación de SARLAFT en sus procesos de inducción.

La capacitación deberá contener como mínimo el siguiente contenido:

- Política
- Procedimientos
- Herramientas
- Controles adoptados para dar cumplimiento a SARLAFT

Dicha capacitación debe estar enfocada adicionalmente en que el colaborador sepa identificar una operación inusual, intentada o sospechosa y en caso de detectarse conozca cuándo reportarse, porque medios y a quién.

El oficial de cumplimiento deberá estar suscrito a revistas, a notas informativas, y/o cualquier otro medio o canal que le permita obtener información sobre las nuevas modalidades y normatividad en materia de LA/FT, así mismo deberá como mínimo obtener una capacitación anual sobre dicho tema.

6.14. Roles y responsabilidades

6.14.1. Junta Directiva

- Establecer las políticas para la prevención y control del riesgo de Lavado de activos y Financiación del terrorismo (LA/FT) que harán parte del SARLAFT
- Aprobar el manual de procedimientos y actualizaciones

- Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características del riesgo (LA/FT) y el tamaño de la entidad. Este equipo de trabajo humano y técnico debe ser de permanente apoyo para que el oficial de cumplimiento lleve a cabalidad sus funciones.
- Designar el oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del oficial de cumplimiento, por lo menos una vez al año o cuando éste lo determine necesario.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y Reporte de las Operaciones Sospechas (ROS).
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT
- Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

6.14.2. Oficial de cumplimiento

- Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- Elaborar y desarrollar procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas en el SARLAFT.
- Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT.
- Implementar y desarrollar controles a las situaciones que puedan generar riesgos de LA/FT.
- Realizar seguimiento y monitoreo a la eficiencia y eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales (mínimo por cinco años).
- Participar en el diseño y desarrollo de programas de capacitaciones sobre el riesgo LA/FT y velar por su cumplimiento.
- Proponer a la Junta directiva realizar ajustes o modificaciones a las políticas de SARLAFT o al manual de procedimientos cuando sea necesario y velar por su divulgación.
- Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF.

- Realizar los reportes al Sistema Nacional de Salud, incluidas las actas de aprobación de la política y el manual de procedimientos.
- Mantener actualizados los datos de la entidad y oficial de cumplimiento con la UIAF.
- Gestionar adecuadamente los usuarios del reporte en línea e Informar cualquier cambio de usuario del sistema de reporte en línea – SIREL.

- Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Analizar los informes presentados por auditoría interna o revisoría fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para mejorar el SARLAFT
- Elaborar y someter a aprobación de la junta los criterios objetivos para la determinación des de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- Presentar por lo menos una vez al año o cuando el oficial de cumplimiento lo determine necesario a la Junta Directiva un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión.

6.14.3. Revisoría Fiscal

- Cerciorarse que las operaciones, negocios y contratos que celebre la empresa, se ajusten a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- Dar cuenta anualmente a la Junta Directiva del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SARLAFT.
- Deberá poner a conocimiento del oficial de cumplimiento las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SARLAFT o de los controles establecidos.
- Rendir informes ante la superintendencia de salud sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular 009 del 2016.

6.15. Monitoreo y seguimiento

El área de control interno deberá realizar como mínimo una auditoría al año, con el fin de validar el gado de cumplimiento de lo dispuesto en la circular, en este manual y los demás anexos generados.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Elaboró:	Revisó	Aprobó:
01	Nombre: Claudia Patricia Rivera Vargas Cargo: Coordinadora Financiera Fecha: 22/03/2018	Nombre: Claudia Patricia Rivera Vargas Cargo: Coordinadora Financiera Fecha: 22/03/2018	Nombre: Alejandro Marin Giraldo Cargo: Representante Legal Fecha: 22/03/2018

Versión	Actualizó:	Aprobó	Descripción de cambios:
02	Nombre: Luz Estela Vargas Bedoya Cargo: Analista de Apoyo Financiero Fecha: 11/09/2018	Nombre: Claudia Patricia Rivera Vargas Cargo: Coordinadora Financiera Fecha: 11/09/2018	<p>En el punto 2 Glosario se retira la palabra (Cliente o) En el punto 6 Funciones y Órganos de administración y control – en oficial de cumplimiento se cambia la presentación del informe semestral por (lo menos una vez al año o cuando el oficial de cumplimiento lo determine necesario a la junta directiva).</p> <p>Se incluye en el punto 4. Procedimiento en el numeral A. Conocimiento del cliente, usuarios y proveedores en el formato para registro de lista de chequeo: Entrega de formatos, quedó la actualización de Sarlaft para empleados. También se adiciona la capacitación anual y mensual y se adiciona que mensualmente se hará una actualización de los terceros con el sistema y el estudio de Sarlaft. En este mismo punto se cambia (cliente y los proveedores) por contraparte.</p>
03	Nombre: Leidy Angel Santamaría Cargo: Sarlaft Fecha: 09/09/2019	Nombre: Claudia P. Rivera V. Cargo: Oficial de Cumplimiento Fecha: 09/09/2019	<p>Conocimiento de contraparte: Se adicionaron los nuevos formatos de vinculación, los cuales fueron individualizados (Cliente, Proveedor, Empleado). Se indica en el mismo numeral, las contrapartes que están obligadas a presentar el formulario único de vinculación. Se informa la periodicidad con la cual debe actualizarse la información de la contraparte. Implementación de</p>

un documento que deba ser firmado por aquellos usuarios que realicen compras en efectivo superiores a \$.5000.000.

Nota: Se realizó actualización del código y no se realizan cambios en el contenido del documento. El documento “Manual del sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)” pasó del proceso Control Interno al proceso Planeación Financiera. Código anterior 09P4Mn03, Código actual 01P2Mn02. Cambio aprobado por la Coordinadora Financiera el 10/11/2020. Este ajuste no implica cambio de versión.

Responsable: **Jennifer Escalante Hernández**

Cargo: **Analista del SGC**

Fecha: **13/11/2020**

04	<p>Nombre: Maria Camila Agudelo Giraldo Cargo: Administración General de SARLAFT Fecha: 30/11/2020</p>	<p>Nombre: Claudia Rivera Vargas Cargo: Oficial de Cumplimiento Fecha: 16/12/2020</p>	<p>Se actualiza de manera general según las disposiciones normativas.</p>
05	<p>Nombre: Maria Camila Agudelo Giraldo Cargo: Administración General de SARLAFT Fecha: 05/02/2021</p>	<p>Nombre: Claudia Rivera Vargas Cargo: Oficial de Cumplimiento Fecha: 08/02/2021</p>	<p>Se incluye en el alcance todas las operaciones, negocios y contratos que realice la entidad.</p>